

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

| | | | |
|--|---|-----------------------|------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento | | |
| Radicado | 11001 33 42 054 2020 00193 00 | | |
| Demandante | JOHANA MARCELA TAVERA DIAZ | | |
| Demandado | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. | | |
| Fecha de audiencia | 28 de octubre de 2021 | | |
| Hora programada de la audiencia | 09:00 a.m. | Hora de cierre | 10:09 a.m. |

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:12 de la mañana del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Abogada **LAURA PAOLA MORA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.933.722 y Tarjeta Profesional No. 309.579 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta conforme al memorial poder allegado vía correo electrónico el 23 de octubre de 2021.

Teléfono: 3105044749

Correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Comoquiera que no asistió el apoderado de la parte actora a la presente audiencia y NO presentó excusa, se dará aplicación a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 180 del CPACA, se concede el término de TRES (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, para que acredite siquiera sumariamente causa justificada de la inasistencia, so pena, de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 180, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Es conveniente aclarar, que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *ibidem*, el hecho de no asistir el apoderado **LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA**, no impide la continuación de la audiencia y desarrollo del proceso.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

| |
|---|
| 3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011. |
|---|

En audiencia inicial realizada el **9 de septiembre de 2021**, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Oficiar a la entidad demandada para que aportara los siguientes documentos:

- Copia del expediente administrativo de la demandante.
- Hoja de vida de la señora Johana Marcela Tavera Díaz
- Todos los contratos suscritos por la actora con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, antes Hospital Tunal Nivel II.
- Copia del manual de funciones del personal en el cargo de auxiliar de enfermería, vigente para los años 2014 a 2017.

- Certificación en la que se acredite todos los emolumentos legales y extralegales que recibió un auxiliar de enfermería para los años 2014 a 2017.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al Hospital Tunal Nivel II E.S.E., en donde se establecía la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de auxiliar de enfermería.
- Relación de pagos hechos a la demandante por concepto de honorarios en los años 2014 a 2017.
- Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales a la actora durante los años 2014 a 2017.

Los testimonios de:

- Eliana Bayona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.498.818 de Bogotá.
- Danny Alexander Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.049.712 de Bogotá.
- Janeth Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.340.187 de Bogotá.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2021-00295, enviado el 15 de septiembre de 2021, solicitó la información a la entidad demandada.

Mediante correo electrónico del 22 de septiembre fueron allegados los documentos requeridos, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante.

Sobre las pruebas documentales se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandante para que se manifieste.

Parte actora: sin objeción.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

En este estado de la diligencia se deja constancia que se hizo presente el apoderado de la parte demandada.

Apoderado: Abogado **LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.786.020 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 243.143 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar el 9 de septiembre de 2021 conforme el memorial poder allegado vía correo electrónico el 15 de julio de 2021.

Teléfono: 3016440194

Correo electrónico: lfeliperocha@hotmail.com

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

La apoderada manifestó que el día de hoy solo estará presente el testigo **DANNY ALEXANDER VARGAS**.

• Testimonio de **DANNY ALEXANDER VARGAS**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Danny Alexander Vargas González

Identificación: cédula de ciudadanía No. 80.049.712

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión: Tecnólogo en radiología

Dirección de la Residencia: Carrera 68a bis 37ª 31 Sur

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (**Johana Marcela Tavera Díaz**). Contestó: **NO**

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora **Johana Marcela Tavera Díaz** y la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE**, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, como auxiliar de enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte actora**, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandada**, quien procedió a interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de las señoras **ELIANA BAYONA** y **JANETH MARTINEZ**.

Despacho: Se acepta el desistimiento de la prueba solicitada, por cumplir con los presupuestos legales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:09 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d1a4cdf24b1d3a3570b2af0c5bbe8dc2d46e03fe030d726f6feea077e1ebc8

Documento generado en 28/10/2021 11:30:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>